



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4563

Sabado 19 de Febrero de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### *Obras públicas.*

Excmo. Sr.: Del esacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenacion forzosa se verifique con la menor lesion posible para los intereses de los espropiados. La varia informalidad que en muchos expedientes de tasacion de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarlas de devolverse á los ingenieros gefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instruccion de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad, y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.º Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la espropiacion de edificio ó terreno de corporacion ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de él, cuan-

do á la superior aprobacion se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.

2.º Para todo lo espropiado en cada jurisdiccion administrativa se formará un solo expediente, y ninguno deberá contener tasacion de terreno ú edificio alguno que á otra pertenezca.

3.º Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al estado, y los dueños de las fincas espropiadas señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.

4.º Los peritos deberán tener, por lo menos, el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptacion de su cargo, y protesta de desempeñarle segun su leal saber.

5.º En el cabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.º Seguirá la designacion de cada una de ellas, con expresion del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimension ó cabida total del prédio y de la parte que de él se tome, los linderos y demas señales que mejor conduzcan á la confrontacion.

7.º Cuando por expropiarse un terreno ú edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, árboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se espresará si estos quedan comprendidos, ó si ademas del precio que la tasacion marca, deberán aplicarse en beneficio del expropiado.

8.º Para toda regulacion se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa expropiada, cuanto

los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó por dida en los intereses del propietario.

9.º A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio íntegro de la tasación que al interesado conceda el art. 9.º de la antes citada ley.

10. Entre la tasación de las fincas de cada expropiado y las del siguiente se dejará un espacio capaz, en el cual, después de verificado el aprecio, deberá aquel, si con este se hallare de acuerdo, estampar su conformidad, y el recibo cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias por sí ó por testigo á su ruego.

11. Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dado á una finca, procederán á la elección de un tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no convinieren, la señalará el juez de primera instancia del partido.

12. El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargado, concurrirá á las operaciones de medición y tasación, y pondrán al fin del expediente el «presencié», y el jefe del distrito su «V.º B.º»

13. Igual autorización deberán tener las cuentas que para la regulación de su honorario presentan los peritos.

14. Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupación perpétua ó verdadera expropiación; pues en el caso de que únicamente se cause la ocupación temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, extracción ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasación de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de abril, real orden de 19 de setiembre, arts. 30 y 31 de la instrucción de 10 de octubre de 1845 y real orden de 1.º de mayo de 1848.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1853.—Mirasol.—Señor director general de obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 702.

No obstante lo que el Gobierno de S. M. tiene dispuesto en las reales órdenes de 13 de diciembre de 1847, 13 de abril de 1849, 12 de marzo de 1850, y 6 de marzo de 1852, parece que en los años anteriores se han dedicado al servicio de parada pública algunos sementales, sin estar autorizados, y siguiéndose de este abuso inmensos perjuicios á los criadores, por ser siempre defectuosos los sementales que dedican al referido objeto, no pudiendo tampoco por esta ra-

zon conseguir el Gobierno la mejora de la raza caballar, atención á que se ha dedicado con afán esmerado, he dispuesto lo siguiente:

Para evitar que en lo sucesivo puedan eludir con frívolos pretextos el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno los que dedican caballos ó garañones al ejercicio de paradas, se señala hasta fin del presente mes, época en que deben obrar en estas oficinas las solicitudes, pidiendo autorización para abrir paradas públicas, á fin de que en primeros de marzo, y previo reconocimiento y reseña de los sementales, puedan obtener la patente necesaria.

Queda en su consecuencia prohibido destinar á los usos de semental por contribución ningún caballo ni garañón cuyo dueño no tenga la patente expedida por mí, autorizándole á destinarlos á dicho ejercicio.

Los señores alcaldes de esta provincia quedan encargados de hacer publicar esta orden, fijándola en el sitio de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia, cuidando bajo su responsabilidad de su más puntual cumplimiento, é imponiendo á los infractores las penas que determinan las disposiciones 20 y 21 de la referida real orden de 13 de abril de 1849, y dándose cuenta de los casos que ocurran y sus resoluciones.

Madrid 14 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez. 3

Núm 719.

Habiendo dejado de insertarse en la relación de los reconocimientos que deben practicarse hasta el día 25 del actual las minas Concepción y Victoria, en término de Prádena, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la real orden circular de 8 de marzo último.

Madrid 16 de febrero de 1853.—Melchor Ordoñez.

*Administración de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.*

Los dueños ó arrendatarios de oficios enagenados de escribanos de esta provincia que se hallan sujetos al pago del derecho del 5 por 100, se presentarán en esta administración en todo el corriente mes á satisfacer las cantidades que resultan en deber por dicho concepto y año último de 1852, en la inteligencia de que de no verificarlo se les seguirán perjuicios.

Madrid 17 de enero de 1853.—Luis Alvarez.

*Administración de la fábrica nacional del sello.*

Núm. 701.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 27

de febrero último, se saca á pública subasta el día 12 de marzo próximo, á la una de su tarde, el abasto de 650 cajones de madera de pino, que son necesarios á este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las posesiones de Ultramar para consumo del bienio de 1854 y 55, bajo el tipo de catorce y medio reales vellon.

La subasta se celebrará en el local de esta fábrica nacional, calle de San Mateo, núm. 5, ante mi autoidad, señor contador del establecimiento, y escribano de rentas, en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de setiembre de 1852, la cual, en union de las muestras, real decreto citado y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la contaduría de esta fábrica, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será de 4,000 reales vellon en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, como previene la referida instrucción.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 11 de febrero de 1853.—El administrador jefe, Bartolomé Coromina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. , vecino de , que vive calle de , núm. , cuarto , se compromete á construir los 650 cajones de madera de pino que se necesitan en la fábrica nacional del sello, en el precio de cada uno, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho la entrega en la caja general de depósitos de la fianza de cuatro mil reales vellon, cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid etc.

Firma del interesado. 2

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

El domingo 20 del corriente, á las nueve y media de la mañana, se dará principio á los exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria, elemental y superior; lo cual no pudo tener efecto el día que estaba señalado por causas ajenas á la voluntad de esta corporacion.

Madrid 14 de febrero de 1853.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario. 1

*Comandancia de la Guardia civil.*

Núm. 712.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta provincia de las reparaciones que necesita la casa cuartel del puesto de Algete, por no haber admitido las proposiciones que han hecho varios maestros de obras, se cita de nuevo á los de esta profesion que quieran entender en dicha obra para el día 24 del actual y hora de las doce del día en el local de esta comandancia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 16 de febrero de 1853.—El comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

*Providencias judiciales.*

Núm. 704.

D. Vicente Gomez de Enterría, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fé.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por consecuencia del robo hecho á varios arrieros por dos hombres desconocidos la tarde del 6 del corriente en el sitio de la venta destruida de Puche, camino de esta ciudad al pueblo de Alalpardo, en el que se dejaron los ladrones y ha sido hallado con posterioridad un caballo, pelo negro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, paticalzado de la pata izquierda y con estrella corrida, estando señalado para su venta en remate público el 18 del actual á las once de su mañana.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que si pareciese dueño se presente en este tribunal á recoger aquel ó su importe, manifestando el modo con que haya salido de su poder.

Alcalá de Henares 14 de febrero de 1853.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

*Junta de partido.—Circular.*

Invertidos los fondos recaudados en virtud del último reparto, y siendo necesario proporcionar fondos para cubrir las atenciones de la cárcel de partido; he

señalado para junta general el día 26 del corriente á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa. Los ayuntamientos respectivos se servirán disponer la asistencia de comisionados autorizados que podrán presentarse con dos horas de antelación con el objeto de examinar las cuentas presentadas por el depositario, que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Y en atención á no existir fondo alguno con que atender en el presente mes á tan sagradas y perentorias obligaciones, espero merecer del celo de los señores alcaldes se servirán remitir con los respectivos comisionados una cuota igual al segundo plazo del último repartimiento, á buena cuenta del dividendo que por la misma se acuerde.

Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 16 de febrero de 1853.—El alcalde, José Maria Morales.—  
Señores alcaldes de los pueblos de este partido.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de real autorizacion, ha dispuesto la enagenacion en venta Real de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á los propios de dicha villa.

Una tierra huerta con dos pozos, titulada Grande de S. Marcos, su caber ocho fanegas, doscientos cinco estadales y cinco varas cúbicas del marco de diez pies y un cuarto de estadal y cuatrocientos la fanega, que linda á oriente con tierras de doña Martina Ocaña y otros vecinos de Getafe, al norte con la cañada de San Marcos, al poniente con el camino Real viejo de Madrid á Pinto, y al mediodia con tierras de don Manuel Garcia de Santiago, doña Martina Ocaña y don Hilario de Francisco, de igual vecindad; se halla tasada en la cantidad de 17,005 rs., al respecto de 2,000 rs. fanega, y produce anualmente 1,205 rs. pagados por trimestres anticipados.

Otro pedazo de tierra titulada Chica de S. Marcos, su caber cuatro fanegas doscientos veinte y tres estadales y seis varas cúbicas de dicho marco, que linda á oriente con el camino Real viejo de Madrid á Pinto, al norte con el prado de S. Marcos, tambien de estos propios, al poniente con varias fincas de doña Fausta Serrano, cabildo eclesiástico de S. Pedro y otros vecinos de esta villa, y al medio dia con la misma tierra del cabildo, con quien linda al poniente; se halla tasada en la cantidad de 9,333 rs., al respecto de 2,000 reales fanega, y renta anualmente 645 rs., pagados por trimestres adelantados.

Otra tierra titulada la Debesilla de la Huerta, en el pago de Ayuden, su caber nueve fanegas, trescientos quince estadales y cuatro varas cúbicas de igual marco, que linda á oriente con tierras que labran don Cándido Martin y Martin Deleyto, al norte con varias tierras del señor marqués de la Vega, don Severiano Martin y otros vecinos de Getafe, al poniente con tierras de la capellania de Anton Arias, que labra don Balbino Deleyto, y al mediodia con otra que ha labrado la marquesa de Salas, hoy Narciso Vara; ha sido tasada en la cantidad de 13,650 rs., á razon de

1,400 rs. fanega, y renta anualmente 1,820 rs., pagados por trimestres anticipados.

Una casa destinada para matadero de carnes, que da vista á la plaza pública de esta villa, señalada con el núm. 2 de la calle de Toledo, con la que linda su fachada á la parte de oriente, al norte con la calle de Fuenlabrada, al poniente y mediodia con casa de los herederos de don Manuel Garcia Santiago; tiene de sitio 4,582 pies, y ha sido tasada en la cantidad de 9,670 rs.

Está señalado para el remate de dichas fincas el día 27 del corriente á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, con la prevencion de que al domingo siguiente de cerrado el remate se verificará otro, bajo la mejora de la décima, en el sitio y ora espresados.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que deseen interesarse en la subasta, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Con autorizacion superior arrienda el ayuntamiento de Ajalvir por término de ocho años las tierras de propios de su agregado Daganzo de abajo, cuya subasta se anuncia con término de 30 dias, habiendo señalado para su primer remate el sábado 19 de marzo próximo, desde las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

### MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero del puente de Zulema y una alameda contigua al mismo, en término de la ciudad de Alcalá de Henares. Tambien se permutará por fincas en Madrid, aunque sean de mas valor, abonando el exceso en dinero, ó por propiedades en las provincias vascongadas. Para ver la finca se acudirá en Alcalá á don Miguel de Roqueñi, y Joaquin Diaz Madones, y para mayor instruccion y tratar de ajuste en esta corte á don Domingo Culebras, calle de Embajadores, núm. 24, cuarto segundo.

### ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35 1/2
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas ...	de	á 22
Madrid 18 de febrero de 1853.		